

**Objeto**

Incumplimiento de Estado — No adopción de las disposiciones necesarias para dar cumplimiento a la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas (DO L 327, p. 1)

**Fallo**

- 1) Declarar que el Gran Ducado de Luxemburgo ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 24 de la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas, con excepción de las relativas al artículo 3 de esta Directiva, al no haber comunicado a la Comisión de las Comunidades Europeas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que apliquen dicha Directiva.
- 2) Declarar que el Gran Ducado de Luxemburgo ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 24 de la Directiva 2000/60, al no haber adoptado, en el plazo señalado, las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas para dar cumplimiento a lo dispuesto en artículos 2, 7, apartado 2, y 14 de dicha Directiva.
- 3) Se desestima el recurso en todo lo demás.
- 4) La Comisión de las Comunidades Europeas y el Gran Ducado de Luxemburgo soportarán sus propias costas.

(<sup>1</sup>) DO C 82, de 2.4.2005.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 14 de diciembre de 2006 (petición de decisión prejudicial planteada por el Verwaltungsgericht Darmstadt — Alemania) — Mohamed Gattoussi/Stadt Rüsselsheim**

(Asunto C-97/05) (<sup>1</sup>)

*(Acuerdo euromediterráneo — Trabajador tunecino autorizado a residir en un Estado miembro y a ejercer en él una actividad profesional — Principio de no discriminación en las condiciones de trabajo, remuneración y despido — Reducción de la vigencia del permiso de residencia)*

(2006/C 331/12)

Lengua de procedimiento: alemán

**Órgano jurisdiccional remitente**

Verwaltungsgericht Darmstadt

**Partes en el procedimiento principal**

Demandante: Mohamed Gattoussi

Demandada: Stadt Rüsselsheim

**Objeto**

Petición de decisión prejudicial — Verwaltungsgericht Darmstadt — Interpretación del artículo 64 del Acuerdo Euromediterráneo por el que se crea una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Túnez, por otra (DO 1998, L 97, p. 2) — Trabajador de nacionalidad tunecina que ocupa un puesto de trabajo en un Estado miembro — Igualdad de trato por lo que se refiere a las condiciones de trabajo y de retribución — Permiso de residencia de duración determinada cuyo término pone fin a la relación laboral

**Fallo**

El artículo 64, apartado 1, del Acuerdo euromediterráneo de 17 de julio de 1995 por el que se crea una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Túnez, por otra, firmado en Bruselas el 17 de julio de 1995 y aprobado, en nombre de la Comunidad Europea y de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero, por la Decisión 98/238/CE, CECA, del Consejo y de la Comisión, de 26 de enero de 1998, debe interpretarse en el sentido de que puede producir efectos sobre el derecho de residencia de un nacional tunecino en el territorio de un Estado miembro cuando éste le haya autorizado legalmente a ejercer una actividad profesional en su territorio durante un período que supera la duración de la autorización de residencia de dicho nacional.

(<sup>1</sup>) DO C 106, de 30.4.2005.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Quinta) de 7 de diciembre de 2006 — Comisión de las Comunidades Europeas/República Italiana**

(Asunto C-161/05) (<sup>1</sup>)

*(Incumplimiento de Estado — Reglamento (CEE) nº 2847/93 — Régimen de control en el sector de la pesca — Informaciones relativas a las especies y a las cantidades de pescado desembarcadas — Falta de notificación)*

(2006/C 331/13)

Lengua de procedimiento: italiano

**Partes**

Demandante: Comisión de las Comunidades Europeas (representante: C. Cattabriga, agente)

Demandada: República Italiana (representantes: I.M. Braguglia, agente, G. Aiello y D. Del Gaizo, abogados)

**Objeto**

Incumplimiento de Estado — Infracción de los artículos 15, apartado 4, y 18, apartado 1, del Reglamento (CEE) n° 2847/93 del Consejo, de 12 de octubre de 1993, por el que se establece un régimen de control aplicable a la política pesquera común (DO L 261, p. 1) — Falta de notificación de unas informaciones relativas a las especies y a las cantidades de pescado capturadas

**Fallo**

1) *La República Italiana ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de los artículos 15, apartado 4, y 18, apartado 1, del Reglamento (CEE) n° 2847/93 del Consejo, de 12 de octubre de 1993, por el que se establece un régimen de control aplicable a la política pesquera común, al no haber notificado los datos correspondientes a los años 1999 y 2000, previstos en tales disposiciones.*

2) *Condenar en costas a la República Italiana.*

(<sup>1</sup>) DO C 132, de 28.5.2005.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 14 de diciembre de 2006 (petición de decisión prejudicial planteada por el Conseil d'État — Francia) — Denkavit Internationaal BV, Denkavit France SARL/Ministre d'Économie, des Finances et de l'Industrie**

(Asunto C-170/05) (<sup>1</sup>)

*(Libertad de establecimiento — Impuesto sobre sociedades — Distribución de dividendos — Exención de los dividendos abonados a las sociedades residentes — Retención en la fuente practicada sobre los dividendos abonados a las sociedades no residentes — Convenio fiscal para evitar la doble imposición — Posibilidad de imputar el importe retenido al impuesto devengado en otro Estado miembro)*

(2006/C 331/14)

Lengua de procedimiento: francés

**Órgano jurisdiccional remitente**

Conseil d'État

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandante:* Denkavit Internationaal BV, Denkavit France SARL.

*Demandada:* Ministre d'Économie, des Finances et de l'Industrie

**Objeto**

Petición de decisión prejudicial — Conseil d'État (Francia) — Interpretación del artículo 43 CE — Retención en la fuente sobre los dividendos distribuidos a una sociedad matriz establecida en otro Estado miembro y exención para los dividendos

distribuidos a una sociedad matriz establecida en territorio nacional — Convenio fiscal que prevé la posibilidad de imputar la carga impositiva sobre la cuantía del impuesto debido en el otro Estado miembro

**Fallo**

1) *Los artículos 43 CE y 48 CE se oponen a una legislación nacional que, en la medida en que grava los dividendos percibidos por una sociedad matriz no residente pero exime casi totalmente de tal imposición a las sociedades matrices residentes, constituye una restricción discriminatoria de la libertad de establecimiento.*

2) *Los artículos 43 CE y 48 CE se oponen a una legislación nacional en la que se prevea, tan sólo para las sociedades matrices no residentes, una tributación mediante retención en la fuente de los dividendos distribuidos por filiales residentes, aun cuando un Convenio fiscal entre el Estado miembro de que se trate y otro Estado miembro, que autorice dicha retención en la fuente, prevea la posibilidad de imputar al impuesto devengado en este otro Estado la carga soportada en cumplimiento de la referida legislación nacional, cuando una sociedad matriz se halle en la imposibilidad de proceder a la imputación prevista por el citado Convenio en este otro Estado miembro.*

(<sup>1</sup>) DO C 155, de 25.6.2005.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 14 de diciembre de 2006 (petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunal Supremo) — Confederación Española de Empresarios de Estaciones de Servicio/Compañía Española de Petróleos, S.A.**

(Asunto C-217/05) (<sup>1</sup>)

*(«Competencia — Prácticas colusorias — Acuerdos entre empresas — Artículo 85 del Tratado CEE (posteriormente artículo 85 del Tratado CE; actualmente artículo 81 CE) — Artículos 10 a 13 del Reglamento (CEE) n° 1984/83 — Contratos de compra en exclusiva de carburantes denominados “contratos de comisión de venta en garantía” y “contratos de agencia” entre titulares de estaciones de servicio y empresas petroleras»)*

(2006/C 331/15)

Lengua de procedimiento: francés

**Órgano jurisdiccional remitente**

Tribunal Supremo

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandante:* Confederación Española de Empresarios de Estaciones de Servicio

*Demandada:* Compañía Española de Petróleos, S.A.